



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Créase en la provincia de Buenos Aires el Sistema Provincial de Registro Obligatorio y Evaluación del Desarrollo Infantil y Rehabilitación Nutricional.

Artículo 2º Formará parte del mismo, el Registro de Datos Antropométricos de niños de 0 a 17 años, que tendrá como objetivo la elaboración y aplicación de una base de datos permanente para el monitoreo nutricional de los niños.

Artículo 2º.- El Sistema Provincial de Registro Obligatorio y Evaluación del Desarrollo Infantil y Rehabilitación Nutricional garantizará el cumplimiento de pautas de cuidado de la salud por parte del Estado con el fin de preservar el derecho al crecimiento y desarrollo normal del niño, como expresión de buena salud y con el fin último de reducir la mortalidad y morbilidad infantil.

Artículo 3º.- El mismo actuará sobre la población de 0 a 17 años, bajo la forma de intervenciones concurrentes, a fin de garantizar el relevamiento completo, monitoreo y sistematización de datos sobre estado nutricional y desarrollo de la población infantil de la provincia, en forma permanente.

Artículo 4º.- Para ello el Sistema se basará en estándares internacionales y locales de crecimiento que describen las condiciones favorables para la salud y nutrición del niño, los ritmos y mediciones esperables en un proceso de desarrollo normal, lactancia materna inicial y alimentación adecuada, en cada etapa de crecimiento.

Artículo 5º.- Los datos del Registro que establece esta Ley servirán a los efectos de:

1. La existencia de una Base Provincial de Datos completa, con la Historia Clínica Nutricional y del Desarrollo evolutivo del niño, así como sus datos personales y familiares, lo que permitirá la transferencia de los mismos al Sistema de Salud Escolar, institución que será responsable de acompañar la evolución del niño a lo largo del período



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- escolar y establecer las derivaciones de atención médica y socio ambiental que fueren requeridas.
2. La construcción de indicadores de salud nutricional según franjas etarias y según estado de evolución del desarrollo humano de las personas, con la finalidad de optimizar políticas públicas y garantizar los niveles de nutrición y desarrollo adecuados para la población infantil, en base a los datos relevados.
 3. La existencia de instancias eficientes y eficaces de gestión para detectar de manera precoz y oportuna, riesgos, alteraciones o trastornos, así como la presencia de enfermedades, facilitando su diagnóstico y tratamiento y de este modo reducir la severidad y duración de la alteración, prevenir y evitar secuelas, disminuir la incapacidad y prevenir la muerte.

Artículo 6°.- La detección de RIESGO PARA EL TRASTORNO DEL DESARROLLO con la probabilidad de que un niño debido a sus antecedentes pre, peri o postnatales, o por causa de las condiciones ambientales de su entorno (negligencias, maltrato, etc.), presentare en los primeros años de la vida problemas de desarrollo cognitivo, motor, sensorial o de comportamiento (transitorios o definitivos), obliga al Gobierno Provincial a establecer las medidas de acción necesarias para resolver, en el marco de la atención del Estado, la situación detectada por el Sistema de Registro Obligatorio.

Artículo 7°.- El incumplimiento a la aplicación de la presente ley hará pasible al funcionario responsable de las sanciones que la reglamentación determine, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponderle.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de 30 días a partir de su promulgación.

Artículo 9°.- La autoridad de aplicación establecerá las Normas Técnicas e instrumentos adecuados, eficientes y eficaces, para controlar los parámetros de crecimiento y desarrollo infantiles a partir del nacimiento, protegiendo estos datos y estableciendo la informatización de los mismos a fin de que estén completos y accesibles en todo momento y en oportunidad del acceso escolar, en base a los mejores criterios emanados de consensos internacionales y en conjunto con las instituciones nacionales y provinciales de reconocimiento internacional en la materia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 10°.- A tal fin la autoridad de aplicación instruirá a todo el sistema descentralizado municipal de Atención Primaria de la Salud, con el debido reforzamiento instrumental, profesional y presupuestario, a fin de que el cumplimiento de la presente sea completo y efectivo. Lo establecido en este artículo no modifica ningún circuito existente de remisión de datos estadísticos al nivel central de la Nación.

Artículo 11°.- La autoridad de aplicación deberá definir los circuitos de interrelación administrativa entre las dependencias provinciales que actúen en la ejecución de las políticas y programas a implementarse, determinando de modo preciso los grados de responsabilidad y dependencia.

Artículo 12°.- El Registro de Datos Antropométricos contendrá como mínimo los datos de peso, talla y fecha de nacimiento de cada niño evaluado. La Autoridad de Aplicación considerará la pertinencia de incluir otros datos antropométricos al Registro.

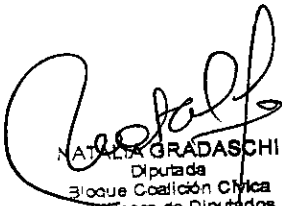
Artículo 13°.- Los Registros periódicos antropométricos se relevarán mediante técnicas inocuas que no afecten la integridad física, psíquica y moral de los niños y de acuerdo a normas internacionales estandarizadas.

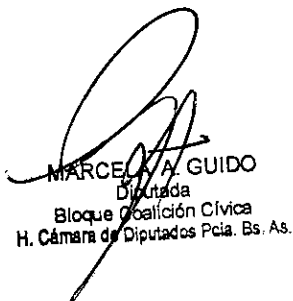
Artículo 14°.- Todos los datos personales serán resguardados conforme a las normativas y reglamentaciones bioéticas vigentes. Los mismos serán sometidos a procedimientos de disociación, con el objetivo de evitar su uso indebido.

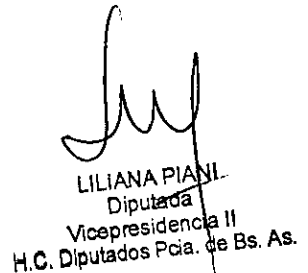
Artículo 15°.- Declárese el Registro de Datos Antropométrico información pública, correspondiendo al Ministerio de Salud poner en conocimiento periódico al Gobernador, al Poder Legislativo, a la Comisión de Investigaciones Científicas de la provincia y otros organismos reconocidos, el estado de situación que surja del mismo.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo garantiza las partidas presupuestarias necesarias a fin de dar completo cumplimiento a la presente.

Art 17°.- De forma


NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MARCELA GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Fundamentos

Este proyecto se inscribe dentro de las facultades otorgadas a este Poder Legislativo a través del Art 103, Inc. 13 de la Constitución Provincial, y por lo prescripto en el Ar 75 Inc. 23 de la Constitución Nacional.

El derecho a la salud es uno de los derechos humanos tutelados por nuestra Constitución Provincial, de acuerdo a los Arts 11 y 12 que reconocen los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional en su Art. 75, inc 22.

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño ordena la no discriminación de ningún niño o/a a los efectos de garantizar los derechos en ella contenidos:

“Art 2: los Estados Parte respetarán los Derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño o niña sujeto a su Jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o socia, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o niña, de sus padres o de sus representantes legales.”

Art. 24: Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación en salud. Los Estados s e esforzarán por asegurar que ningún niño/a sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”

No puede este derecho, de forma alguna, ser garantizado si existen elementos que impidan el acceso al mismo por todo tipo de razón.

Sin embargo, la existencia real de brechas en la distribución del ingreso y el acceso a la igualdad de oportunidades, generan la existencia de estratos socioeconómicos y culturales para los cuales, el acceso a la salud y la buena alimentación en particular, resultan claramente dificultosos.

Así, la mejora de la calidad de vida de la infancia en términos de salud nutricional, requiere de la suma de políticas y acciones intersectoriales. El Estado, a través de su Ministerio de Salud, ha de participar activamente en esas acciones con un rol inexcusable, ejerciendo su responsabilidad y capacidad delegadas, para llevar adelante las estrategias que apoyen el crecimiento normal de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

niños, previniendo y recuperando las patologías nutricionales, comunicando los daños y desvíos advertidos.

La técnica antropométrica permite, evaluar el estado nutricional de una población detectando anomalías y tendencias que pueden darse tanto por defecto como por exceso nutricional y pueden ser abordados genéricamente bajo el término de malnutrición.

El presente proyecto propone la institucionalización de políticas públicas como estrategia universal para conocer e intervenir, desde el ámbito sanitario y social y en forma sostenida, en el cuidado del estado de desarrollo y nutrición de la población infantil de la provincia en base a:

1. El conocimiento de los parámetros de la población objeto de la presente
2. La garantía de asignación equitativa de los recursos del Estado destinados a tal fin.
3. La instrumentación de herramientas de gestión necesarias y suficientes para el cumplimiento de los objetivos planteados
4. La programación de acciones comprometidas con el cuidado de la alimentación saludable
5. La rehabilitación nutricional de los niños que hayan sufrido grados diversos de deterioro nutricional en cierta etapa de la vida.
6. El diseño de herramientas de supervisión y control de los programas instrumentados

Por otra parte, consideramos como elemento técnico insustituible la antropometría, dada su condición de método útil, no invasivo, sencillo, de bajo costo y fácil de desarrollar en una enorme gama de condiciones, en disciplinas tales como la medicina, la nutrición y las ciencias deportivas, para registrar en forma permanente el estado nutricional de la población, de ahí la importancia de contar con el Registro de Datos Antropométricos, como parte indisoluble de la política planteada en este Proyecto.

Coincidimos en que el crecimiento y el desarrollo del niño son los ejes conceptuales alrededor de los cuales se va vertebrando la atención de su salud. Por ello, el seguimiento cuidadoso del crecimiento es la estrategia insustituible para garantizar la salud infantil.

Según OPS, *“Entre los objetivos principales de la asistencia no sólo se cuenta el de atender a las necesidades actuales del niño a una edad determinada, sino el de asistirlo con un criterio preventivo, evolutivo y aun prospectivo, teniendo en cuenta sus características cambiantes, dinámicas, para que llegue a ser un adulto sano”*

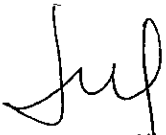


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Para ello es fundamental contar con un elemento normativo capaz de ordenar el dimensionamiento de la situación de modo permanente y ordenado, y contar con un sistema capaz de resolver los casos de desnutrición clínica detectados, a través de la planificación de acciones efectivas y planificadas con antelación.

Por ello, proponemos el compromiso institucional del Estado para resolver los diagnósticos y tratamientos de rehabilitación de los casos clínicos de de desnutrición o/y obesidad confirmados, a través de la creación del Sistema Provincial de Registro Obligatorio y Evaluación del Desarrollo Infantil y Rehabilitación Nutricional.

Es el camino de la prevención de la enfermedad evitable, el primero a transitar para poner fin a las desigualdades que comprometen la vida y calidad de vida de los niños de nuestra Provincia, por lo cual solicito el acompañamiento a la presente iniciativa.


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.